



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-463-APN-SECT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Abril de 2017

Referencia: Expediente Nro 1.757.766/2017

VISTO el Expediente N° 1.757.766/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL lo establecido por la Ley N° 24.635, el Decreto N° 1.169/96, modificado por el Decreto N° 1.347/99, las Leyes Nros. 18.345, 24.557 y 26.773, sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.348, la Resolución N° SRT 298/17, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N° 24.635 establece el ámbito material de aplicación del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) respecto a los reclamos individuales y pluriindividuales que versen sobre conflictos de derecho de la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo.

Que resultaban competente al SECLO los reclamos derivados de accidentes laborales y enfermedades profesionales que afecten al trabajador en su relación laboral.

Que los artículos 21, 22 y 23 de la Ley N° 24.635 y artículo 19 del Anexo I del Decreto N° 1.169/96 modificado por el Decreto N° 1.347/99 establecen la instrumentación de los acuerdos conciliatorios arribados con la intervención del conciliador y la posterior emisión por el SECLO de la homologación o denegatoria de la misma por resolución fundada.

Que atento al dictado de la Ley N° 27.348 y la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) N° 298/17, de fecha 23 de febrero del 2017, que en su artículo 41 establece su ámbito de aplicación temporal al trámite de las actuaciones y los procedimientos administrativos iniciados a partir del 1° de marzo de 2017, se ha producido una modificación al régimen de procedimientos para los accidentes laborales y/o enfermedades profesionales de la Ley N° 24.557.

Que en razón de la entrada en vigencia de la resolución reglamentaria mencionada, y por razones de urgencia, el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria solicitó con fecha 27 de febrero de 2017 a la DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS reemplazar en el Sistema SECLO el objeto, "INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 24.557 DE RIESGO DEL TRABAJO" por "ACCIDENTE DE TRABAJO SOLO CUANDO EL TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA REGISTRADO Y EMPLEADOR SIN AFILIACIÓN EN ART".

Que la modificación solicitada fue efectivizada con fecha 13 de marzo de 2017, por lo cual el sistema permitió el ingreso de expedientes con el objeto "INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 24.557 DE

RIESGO DEL TRABAJO” durante ese lapso.

Que atento lo ocurrido, el SECCLO, impartió con fecha 15 de marzo de 2017 las siguientes instrucciones a su cuerpo de Conciliadores respecto de los reclamos que tengan por objeto accidentes y/o enfermedades profesionales Ley N° 24557; Ley N° 26773:

1. En los casos de los reclamos iniciados (sorteo informático) en el SECCLO con fecha anterior al 1 de marzo de 2017, se deberá continuar con su trámite normal y habitual tanto para el cierre de la instancia como para los eventuales acuerdos.
2. En los casos de los reclamos iniciados (sorteo informático) en el SECCLO con fecha posterior al 1 de marzo de 2017, se deberá:
 - a. Si hay acuerdo, darle el trámite normal de elevación al SECCLO quien resolverá sobre su homologación.
 - b. Si NO hay acuerdo, labrar un acta circunstanciada dejando constancia que por aplicación de la Ley N° 27.348 y la Resolución N° SRT 298/17 resulta inaplicable el procedimiento del SECCLO (Ley N° 24.635-Decreto N° 1169/96 modif. Decreto N° 1347/99) a la cuestión planteada, debiendo las partes ocurrir por la vía legal aludida en primer término.
 - c. Para las reaperturas de expedientes anteriores al 1 de marzo de 17, proceder conforme los términos del punto I del presente.

Que a efectos de aclarar el punto II a), se destaca que, de manera alguna implicó entender que el SECCLO homologaría los acuerdos “per se”, sino que evaluaría la remisión de los hipotéticos acuerdos a la Superintendencia de Riesgo del Trabajo para que proceda a su homologación, si correspondiera, en el tratamiento al que refiere el artículo 13 de la Resolución N° 298 SRT/17 haciendo alusión al artículo 4 de la Ley N° 26.773.

Que en razón de la entrada en vigencia de la normativa aludida en el párrafo anterior, el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria, mantiene su competencia homologatoria para los accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales encuadrados en el fuero laboral (Ley N° 24.557) cuando el trabajador no se encuentra registrado y empleador sin afiliación en Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Establécese que para los casos de los reclamos iniciados (sorteo informático) que tengan por objeto accidentes laborales y/o enfermedades profesionales Ley N° 24.557; Ley N° 26.773 en el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria -SECCLO- con fecha anterior al 1 de marzo de 2017, se deberá continuar su trámite normal y habitual tanto para el cierre de la instancia como para los eventuales acuerdos de conformidad a lo normado por la Ley N° 24.635 y Decreto N° 1169/96 modif. Decreto N° 1347/99.

ARTÍCULO 2.- Establécese la inadmisibilidad de los reclamos que tengan por objeto accidentes y/o enfermedades profesionales Ley N° 24.557; Ley N° 26.773 en el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria a partir del 1 de marzo del 2017 inclusive.

ARTÍCULO 3.- Establécese que para los casos de los reclamos iniciados (sorteo informático) que tengan por objeto accidentes laborales y/o enfermedades profesionales Ley N° 24.557; Ley N° 26.773 en el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria -SECCLO- con fecha posterior al 1 de marzo de 2017, en que se hubieran arribado a un acuerdo se deberá elevar las actuaciones al SECCLO quien resolverá sobre su

homologación. En los casos que no hubiera acuerdo se deberá labrar un acta circunstanciada dejando constancia que por aplicación de la Ley N° 27348 y la Resolución N° SRT 298/17 resulta inaplicable el procedimiento del SECLO (Ley N° 24635-Decreto N° 1169/96 modif. Decreto N° 1347/99) a la cuestión planteada, debiendo las partes ocurrir por la vía legal aludida.

ARTÍCULO 4.- En los casos de reaperturas de expedientes anteriores al 1 de marzo de 2017 se deberá proceder conforme los términos del artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 5.- En los casos que involucren a trabajadores vinculados por relaciones laborales no registradas y empleadores sin afiliación en Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (artículo 28 apart. 1°, Ley N° 24.557) se deberá dar curso al trámite en los términos del artículo 1 del presente.

ARTÍCULO 6.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by SABOR Ezequiel
Date: 2017.04.11 15:20:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ezequiel Sabor
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.04.11 15:20:28 -03'00'